GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★
MINISTERIO DE CULTURA

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
28 OCT 2026
SECRETARÍA GENERAL

BICENTENARIO DEL CONGRESO ANFICTIÓNICO
PANAMÁ | 1826 - 2026

GOBIERNO NACIONAL ★CON PASO FIRME★ MINISTERIO DE CULTURA Dirección Nacional del Patrimonio Cultural

Resolución No.183-2026/MC/DNPC de 15 de octubre de 2026.

El Director Nacional de Patrimonio Cultural
En uso de sus facultades legales,

"Por la cual se establece un procedimiento excepcional para la aprobación de planos de intervención en el patrimonio cultural material (mueble, inmueble y arqueológico), declarados oficialmente o con un valor histórico, afectados por el sismo ocurrido el 09 de octubre de 2026".

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá de 1972, reformada mediante los Actos Reformatorios de 1978, el Acto Constitucional de 1983 y los Actos Legislativos No. 1 de 1993 y No.2 de 1994, en su Título III, Capítulo IV de "Cultura Nacional", artículo 85 señala que "constituyen el Patrimonio Histórico de la Nación los sitios y objetos arqueológicos, los documentos, los monumentos históricos u otros bienes muebles o inmuebles que sean testimonios del pasado panameño...".

Que la Ley 90 de 15 de agosto de 2019, crea el Ministerio de Cultura como la entidad rectora del Estado en materia de promoción y protección de los derechos culturales y se dictan otras disposiciones, entre las cuales deroga la Ley 63 del 6 de junio de 1974, manteniendo el Ministerio de Cultura todas las atribuciones del antiguo Instituto Nacional de Cultura

Que mediante Ley 175 de 3 de noviembre de 2020, se crea la **Ley General de Cultura**, estableciéndose dentro de esta norma en su Capítulo VIII lo enmarcado bajo el nombre de "**Patrimonio Cultural**", determinando en su artículo 118, que la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, se denominará Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, a partir de la vigencia de la presente Ley, pero que conservará las funciones y atribuciones reconocidas a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico que existe en la Ley 14 del 5 mayo de 1982, sobre aquellos temas que no sean incompatibles con las disposiciones de la presente ley general de cultura.

Que la Ley 14 de 5 de mayo de 1982, modificada por la Ley 58 de 7 de agosto de 2003, en su Capítulo 1, Artículo 1 establece que "Corresponderá al Instituto Nacional de Cultura a través de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico el reconocimiento, estudio, custodia, conservación, administración y enriquecimiento del Patrimonio Histórico de la Nación".

Que el Decreto Ejecutivo 2 de 5 de abril de 2024 reglamenta el Capítulo VIII sobre Patrimonio Cultural Panameño y disposiciones de la Ley 175 de 3 de noviembre de 2020 (Ley General de Cultura, por lo que las intervenciones en bienes patrimoniales deben atender los criterios técnicos y las disposiciones aplicables para su conservación.

Que el sismo ocurrido el 09 de octubre de 2026, ha ocasionado afectaciones en diversas edificaciones y objeto de valor histórico, arquitectónico y cultural, cuya evaluación e intervención requieren medidas oportunas que permitan atender los daños, garantizar condiciones de seguridad y preservar sus valores patrimoniales.

Que resulta necesario establecer un procedimiento excepcional que agilice la evaluación y tramitación de las solicitudes de aprobación patrimonial de planos de intervención en elementos del patrimonio cultural material (mueble, inmueble y arqeuológico) afectadas por el sismo, garantizando la conservación, autenticidad e integridad del patrimonio cultural, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y sin sustituir las autorizaciones que correspondan a otras entidades competentes.

Con base a las anteriores consideraciones, el suscrito Director Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer un procedimiento excepcional para la evaluación y aprobación patrimonial de planos de intervención en el patrimonio cultural material (mueble, inmueble y arqueológico) declarados oficialmente por el Estado o reconocidos como de valor patrimonial por las comunidades asociadas a éstos o sujeto a protección patrimonial conforme a la normativa aplicable, que hayan resultado afectadas por el sismo ocurrido el 09 de octubre de 2026.

SEGUNDO: El procedimiento será aplicable a las instituciones públicas, propietarios, representantes legales, administradores o apoderados debidamente acreditados que soliciten la aprobación patrimonial de intervenciones destinadas a atender daños ocasionados por el referido evento sísmico en el patrimonio cultural material (mueble, inmueble y arqueológico) comprendidos dentro del ámbito de competencia de esta Dirección.

TERCERO: Los criterios generales para las intervenciones de emergencia son los siguientes:

- Las intervenciones de emergencia tendrán como finalidad asegurar la estabilidad de los inmuebles afectados, prevenir daños adicionales y salvaguardar sus elementos constructivos, arquitectónicos y decorativos de valor patrimonial.
- Toda propuesta deberá considerar la tipología arquitectónica, el sistema constructivo, los materiales originales y el estado de conservación del inmueble. Se prestará especial atención a las edificaciones construidas en cal y canto, adobe, quincha, ladrillo, madera y otros sistemas tradicionales, cuyas características requieren soluciones particulares.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL
28 OCT 2026

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME
MINISTERIO DE CULTURA
Dirección Nacional del Patrimonio Cultural

- Las propuestas deberán contar con la participación de un arquitecto restaurador, responsable de establecer los criterios de conservación e intervención sobre la fábrica histórica. Cuando se contemplen actuaciones sobre elementos estructurales, deberá incorporarse un ingeniero civil idóneo con competencia en la materia.
- Las obras de consolidación deberán procurar mantener las características constructivas, formales y funcionales del inmueble, utilizando preferentemente técnicas tradicionales y materiales compatibles con los originales. La utilización de materiales o técnicas diferentes deberá estar debidamente sustentada.
- Los apuntalamientos, apeos, arriostramientos y demás medidas provisionales de estabilización deberán diseñarse considerando las condiciones de la estructura existente, sin ocasionar afectaciones adicionales a los elementos patrimoniales.
- Se deberá procurar la conservación de los elementos originales, evitando desmontajes, sustituciones o demoliciones que no estén debidamente justificados. Los elementos que deban retirarse serán previamente documentados y, cuando sea posible, recuperados y resguardados.
- En situaciones de peligro de derrumbe inminente, las propuestas de demolición parcial deberán justificar técnicamente la imposibilidad de consolidar los elementos afectados, limitando la actuación a lo estrictamente necesario y procurando la conservación de las partes mejor preservadas.
- Las medidas de emergencia no deberán comprender obras de remodelación, transformación o reconstrucción que excedan las actuaciones necesarias para la estabilización y protección del inmueble.
- En los inmuebles que alberguen bienes culturales muebles, colecciones museales, bienes artísticos, religiosos, documentales u otros objetos de valor patrimonial, deberán identificarse las afectaciones y los riesgos existentes, estableciendo las medidas necesarias para su protección y conservación preventiva.

  Las intervenciones de emergencia sobre bienes culturales muebles deberán contar con la participación de un conservador-restaurador especializado, según la naturaleza de los bienes. Se priorizará su protección en el sitio cuando las condiciones de seguridad lo permitan. En caso de requerirse su movilización, deberán adoptarse medidas para su documentación, manipulación, embalaje, traslado y resguardo, garantizando su identificación y trazabilidad.

MINISTERIO DE CULTURA FIEL COPIA DEL ORIGINAL 28 OCT 2026 SECRETARÍA GENERAL

CUARTO: Para acogerse al procedimiento excepcional, el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

- Solicitud formal, indicando nombre y ubicación del inmueble, propietario o custodio, condición patrimonial y profesional responsable de la intervención.
- Informe técnico preliminar, elaborado con la participación de un arquitecto restaurador, que incluya la descripción del inmueble, identificación de los

GOBIERNO NACIONAL *CON PASO FIRME* MINISTERIO DE CULTURA Dirección Nacional del Patrimonio Cultural

sistemas constructivos, estado de conservación, lesiones y daños observados, así como las condiciones que justifican la intervención de emergencia.

- Registro fotográfico del estado actual del inmueble, incluyendo fachadas, interiores, cubiertas, elementos estructurales y detalles de las afectaciones identificadas, según las condiciones de acceso.
- Levantamiento arquitectónico, mediante planos o croquis acotados de las áreas afectadas, señalando los sistemas constructivos, materiales existentes y localización de las lesiones. Se incorporarán plantas, elevaciones, secciones y detalles según el alcance.
- Planos de intervención según el alcance, identificando los elementos que requieren protección, consolidación, apuntalamiento, apeo o desmontaje, diferenciando claramente el estado actual de las intervenciones propuestas.
- Memoria descriptiva, que contemple los criterios de intervención, metodología de trabajo, técnicas constructivas, materiales propuestos y medidas para la protección de los elementos originales.
- Detalles y sustento técnico de las obras de estabilización estructural, cuando corresponda, incluyendo los sistemas de apuntalamiento, arriostramiento y consolidación propuestos, refrendados por el profesional idóneo responsable.
- Metodología de desmontaje o demolición parcial, cuando resulte indispensable, indicando la secuencia de los trabajos, las medidas de seguridad y el procedimiento para la recuperación y resguardo de los elementos patrimoniales.
- Programa de ejecución de los trabajos, indicando las actividades previstas, su secuencia y las medidas de protección durante la intervención.
- Identificación de los profesionales responsables, incluyendo al arquitecto restaurador y los especialistas que correspondan según la naturaleza de los trabajos, con sus respectivas firmas e idoneidades profesionales.
- Propuesta de intervención de emergencia sobre bienes culturales muebles, elaborada con la participación de un conservador-restaurador especializado, que contemple las medidas de conservación preventiva, estabilización, protección, embalaje y traslado, cuando corresponda, así como la identificación del espacio destinado a su resguardo temporal y los mecanismos de registro y custodia.

MINISTERIO DE CULTURA
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
28 OCT 2026
SECRETARÍA GENERAL

La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural podrá requerir documentación adicional de acuerdo con la naturaleza de las lesiones, las características constructivas del inmueble, el estado de conservación de los bienes culturales muebles y el alcance de la intervención propuesta.

QUINTO: Las solicitudes presentadas al amparo del procedimiento excepcional serán evaluadas directamente por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, a través de sus unidades técnicas competentes, sin requerir su sometimiento a la Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos (CONAMOH), siempre que se limiten a las intervenciones necesarias para atender los daños ocasionados por el sismo y se encuentren dentro del ámbito de competencia de esta Dirección, conforme a la normativa vigente.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

SEXTO: Créase una Mesa Técnica integrada por personal técnico de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y de la Oficina de Infraestructura del Ministerio de Cultura, con la finalidad de coordinar y agilizar la evaluación de las solicitudes de intervención de los inmuebles afectados por el sismo.

SÉPTIMO: La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural podrá realizar inspecciones y requerir información sobre la ejecución de los trabajos aprobados, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas.

OCTAVO: No se podrán acoger a este procedimiento excepcional, las solicitudes relacionadas con los inmuebles u objetos que no hayan sido afectados por el sismo.

NOVENO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Nacional, Ley 90 del 15 de agosto de 2019, Ley 14 de 5 de mayo de 1982, Ley 175 de 3 de noviembre de 2020, Decreto Ejecutivo 2 de 2024 y demás disposiciones legales concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MINISTERIO DE CULTURA VERIFICADO ASESORÍA JURÍDICA

GOBIERNO NACIONAL CON PASO FIRME MINISTERIO DE CULTURA Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

MANUEL TRUTE
Director Nacional de Patrimonio Cultural
Ministerio de Cultura

MT/dv

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

28 OCT 2026

SECRETARÍA GENERAL